Gobierno del CHACO

CG

DICTAMEN N° 657

REF: E6-2025-64804-AE Y SU AGREGADO N° E6-2025-55605-AE S/RECURSO JERÁRQUICO EN SUBSIDIO C/RESOLUCIÓN N° 2025-1735-6-101 DEL MRIO. DE SALUD PÚBLICA -AGTE. SOLIS PATRICIA KARINA -DNI 27.471.754.--

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la actuación de referencia a este organismo asesor a efectos de resolver el recurso jerárquico –e-parte 1-, interpuesto por la sra. Patricia Karina Solis, DNI 27.471.754, contra la Resolución N° 2025-1735-6-101 de fecha 15/07/2025 del Ministro de Salud Pública –e-parte 1-, que en su art. 1° transfiere a la recurrente, en su misma situación de revista, de la Dirección de Nutrición, a la Dirección de Materno Infancia, ambas del mencionado ministerio.

I. Admisibilidad Formal.

El acto recurrido, fue notificado a la sra. Solis en fecha 17/07/2025, y el recurso en trato, fue interpuesto, en subsidio al de revocatoria, en fecha 18/07/2025. Consecuentemente, deberá considerarse el mismo como presentado en legal tiempo y forma.

Por su parte, la resolución N° 2025-2338-6-101, de fecha 01/10/2025 del Ministerio de Salud Pública –e-parte 19-, en su art. 1° rechaza la revocatoria y en su art. 2°, concede el jerárquico en trato, elevándose las actuaciones a esta instancia para su resolución. En este contexto, corresponde abocarnos al análisis de la cuestión de fondo, del recurso puesto a consideración.

II. Antecedentes.

En e-parte 1 se agrega recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, interpuesto por la sra. Patricia Karina Solis, DNI 27.471.754, contra la Resolución N° 2025-1735-6-101 de fecha 15/07/2025 del Ministro de Salud Pública, que en su art. 1° la transfiere de la Dirección de Nutrición, a la Dirección de Materno Infancia, ambas del mencionado ministerio.

Gobierno del CHACO

En e-parte 6 obra informe de Situación de Revista de la recurrente. En e-parte 10 se agrega dictamen de fecha 28/08/2025, de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción involucrada, y en e-parte 19 obra resolución N° 2025-2338-6-101 de fecha 01/10/2025 del sr. Ministro del área, por medio de la cual, se rechaza el recurso de revocatoria impetrado por la sra. Solis y se concede el jerárquico, interpuesto en forma subsidiaria.

Actuación electrónica N° E6-2025-55605-Ae, agregada-acumulada en e-parte 8.

En e-parte 1 obra nota de la Dirección de Nutrición de fecha 24/06/2025, elevando solicitud de afectación de la totalidad de su carga horaria a la Dirección de Materno Infancia, de la Lic. Karina Solis con el V°B. de esta última –e parte 2 pág. 1-, para prosecución del trámite. Asimismo, en e-parte 2 pág. 2/3, obra informe de fecha 24/06/2025, suscripto por ambas direcciones, respecto a las funciones a realizar por la sra. Solis en Materno Infancia.

En e-parte 3 obra V°B de la Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades a la solicitud de transferencia de la agente Solis. En e-parte 4 obra V°B del Subsecretaria de Redes de Salud Este, solicitando la confección del instrumento legal de afectación de la recurrente. En e-parte 6 obra Memorando N° 28 de fecha 18/12/2024, del Ministro de Salud Pública a fin de que se realicen de forma ágil y eficiente, los trámites de afectación, transferencia o adscripción de agentes.

En e-parte 8 obra nota de fecha 30/06/2025, de la Dirección de Nutrición, informando que la transferencia de la agente Solís, no resentirá el normal funcionamiento del servicio, dado que las funciones y tareas técnico-administrativas vinculadas a la gestión de servicios de alimentación, que formaban parte de las responsabilidades asignadas a la agente, serán asumidas y redistribuidas dentro del personal de esa dirección, garantizando así la continuidad y eficiencia del servicio.

En e-parte 11 el Dpto. de Capacitación y Carrera, previa continuidad del trámite, solicita se acompañe consentimiento de la agente, aclarando si lo que solicitó, era Transferencia o Afectación, y su respectiva rubrica. En e-parte 15 obra nota del Subsecretaria de Redes de Salud Oeste, a fin de que se proceda a la rectificación de lo informado, aclarando que corresponde tramitar la transferencia de la agente Solís. En e-parte 20 se agrega resolución N° 2025-1735-6-101 de fecha 15/07/2025, por medio de la cual, se transfiere a la agente Solís, a partir de la fecha del instrumento, quien revista en el cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico – CEIC. N° 1016-00 – Profesional 7– Grupo 7- de la Dirección Nutrición - C.U.OF. N. º 325 – Actividad Central 03 – Actividad Común a los Programas

Gobierno del CHACO

11 y 12 – Actividad Especifica 16- Nutrición – a la Dirección de Materno Infancia - C.U.OF. N. º 284 – Actividad Central 03- Actividad Común a los Programas 11 y 12– Actividad Especifica 08- Materno Infancia.

III. Agravios de la recurrente.

Básicamente, se agravia la recurrente, al decir que el 24/06/2025, solicitó formalmente la afectación del total de su carga horaria de la Dirección de Nutrición a la Dirección de Materno Infancia, contando con el visto bueno de la primera.

Que, la Directora de Materno Infancia presentó detalle de las actividades a desarrollar en el área de nutrición de esa Dirección, de las cuales se notificó, en total acuerdo. Que se generó la Actuación E6-2025-55605- Ae y que el Departamento de Capacitación y Carrera de la Dirección Unidad de Recursos Humanos, requirió a la Dirección de Nutrición, que acompañe con su rúbrica su consentimiento, aclarando si es Transferencia o Afectación lo solicitado.

Que ante ese requerimiento, presentó nota manifestando su consentimiento a la Afectación del total de su carga horaria a la Dirección de Materno Infancia,. lo que fue elevado al Departamento de Capacitación y Carrera.

Que posteriormente, el 17/07/2025, se la notifica de la resolución N° 1735/2025 –hoy recurrida-, por la cual se la transfiere a la Dirección de Materno Infancia, a pesar de haber manifestado, su intención de Afectación a esa Dirección. Concluye con petitorio de estilo.

IV. Análisis de los hechos y del derecho aplicable al caso.

Respecto al instituto de la Transferencia, corresponde tener presente lo normado en el artículo 1°, inciso g) del decreto Nº 385/2005, que reza: *"1º: FACULTASE a los Ministros y Autoridades Superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas o jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones: ... g) Transferencia de Personal de Planta Permanente dentro de su respectiva jurisdicción, únicamente, siempre y cuando no exista variación del grupo escalafonario, categoría y apartado presupuestario"*.

Ahora bien, la resolución N° 2025-1735-6-101 –hoy cuestionada-, mediante la cual, se transfirió a la recurrente, en su mismo cargo de revista, de la Dirección de Nutrición a la Dirección de Materno Infancia, ambas del Ministerio de Salud Pública, fue una decisión de la máxima autoridad ministerial y en pleno uso de sus facultades de ordenación.

Gobierno del CHACO

Ello es así en virtud de que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo el caso de marras, facultades expresamente regladas, que el Estado no puede desconocer.

En este contexto, la facultad de ordenamiento de la máxima autoridad jurisdiccional, ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por el ministro del área, todo lo cual desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente.

Asimismo, es dable poner de resalto que, en su escrito recursivo, la sra. Solis no logra ni siquiera citar en forma clara y precisa, en qué consiste el agravio que le produce la medida que cuestiona, ni económica, ni en lo que respecta al desempeño de su actividad laboral, dado que la misma fue transferida en su mismo cargo de revista, dentro de la misma jurisdicción, para desempeñar funciones en áreas relacionadas a su competencia como profesional, conforme los informes presentados respecto a las actividades a desarrollar por la recurrente, en la dependencia a la cual fue transferida, y que oportunamente solicitó y acepto.

Por consiguiente, concluyo que el acto recurrido, fue dictado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que la transferencia ordenada por la autoridad, lo fue, dentro del marco de su competencia (art. 1°, inc. g del decreto Nº 385/2005).

Los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, **sin modificarse su situación de revista, dentro del Ministerio de Salud Pública**, conforme se desprende de la propia resolución atacada, obrante en e-parte 1 y en e-parte 20 de E6-2025-55605-Ae.

Por otro lado, corresponde considerar lo reglado por la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º b) dispone que las funciones de los Ministros serán, en lo que respecta a la materia específica de su competencia, la de *"...9. Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados; 10. Proponer los nombramientos, promociones y remociones del personal de su Jurisdicción o efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen; ...".*

V. Conclusión.

Consecuentemente, el acto administrativo impugnado, fue dictado por el Ministro de Salud Pública sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo. Contando con competencia

Gobierno del CHACO

material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley.

Así, los argumentos mencionados por la recurrente, sólo denotan disconformidad con la decisión adoptada por la máxima autoridad, sin sustento legal alguno que justifique su modificación. El acto atacado fue dictado en pleno ejercicio de potestades de organización del ministro de la cartera, conforme la normativa aplicable.

En las condiciones indicadas y en concordancia con lo dictaminado por la asesoría letrada de la jurisdicción involucrada, entiendo que la resolución Nº 2025-1735-6-101 del Ministerio de Salud Pública, se ajusta a derecho, en tanto se encuadra en las provisiones legales, verificándose en el caso, el ejercicio regular de facultades constitucionales y legales que el sr. Ministro de área ostenta, conforme lo determina la Ley de Ministerios N° 3969-A y decreto N° 385/2005.

Corolario de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno entiende que corresponde no hacer lugar al recurso jerárquico en trato, debiendo mantenerse la plena vigencia de la resolución recurrida.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

13 OCT. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24